

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN Y SUPRESIÓN DE DIVERSOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY NÚMERO 581 PARA LA TUTELA DE LOS DATOS PERSONALES EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

RESULTANDO

- I El tres de octubre de dos mil doce entró en vigor la *Ley número 581 para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz*; dicha ley dispone en su artículo tercero transitorio que los entes públicos, dentro del plazo de trescientos sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la citada Ley, deberían ajustar los sistemas de datos personales que posean, así como adecuar su normatividad interna.
- II El cuatro de abril de dos mil trece, se publicó en la *Gaceta Oficial* del Estado, los *Lineamientos para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz*, emitidos por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; los cuales tienen por objeto establecer las directrices y criterios para la implementación, operatividad y aplicación de la Ley número 581 para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz.
- III En cumplimiento a lo dispuesto en el resultando primero del presente acuerdo, la Junta General Ejecutiva en reunión ordinaria de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, aprobó la actualización y modificación de los *Lineamientos que fijan los procedimientos administrativos para la operación de la Unidad de Acceso a la Información y el Comité de Información de Acceso Restringido y de Seguridad Informática de los Datos Personales del Instituto Electoral Veracruzano*.
- IV El Comité de Información de Acceso Restringido y de Seguridad Informática de los Datos Personales del Instituto Electoral Veracruzano, en uso de sus atribuciones, en reunión extraordinaria celebrada el dieciocho de

septiembre de dos mil trece aprobó el *Dictamen por el que se determinan los sistemas de datos personales del Instituto Electoral Veracruzano*, en cumplimiento al artículo tercero transitorio de la Ley número 581 para la Tutela de los Datos Personales en el estado de Veracruz, en cuyos anexos se describen los elementos y características de cada sistema de datos personales que son objeto de manejo y tratamiento del Instituto Electoral Veracruzano, a los que se aplicarán las medidas de seguridad y protección que señala la ley de la materia. En dicho Dictamen fueron propuestos los siguientes Sistemas de Datos Personales del Instituto Electoral Veracruzano:

a) Contraloría General.

1. Sistema de datos personales correspondientes a actas.
2. Sistema de datos personales correspondiente a procedimientos.
3. Sistemas de datos personales correspondientes a declaraciones patrimoniales de los servidores públicos del Instituto Electoral Veracruzano.

b) Coordinación jurídica.

4. Sistema de datos personales correspondiente a juicios y procedimientos.

c) Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

5. Sistemas de datos personales de expedientes del personal de los miembros del Servicio Profesional Electoral.
6. Sistema de datos personales de capacitación.

d) Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

7. Sistema de datos personales del registro de Partidos y Asociaciones Políticas.
8. Sistema de datos personales del libro de registro de Representantes y Comités de Partidos Políticos, Coaliciones y Directivos.
9. Sistema de datos personales del libro de candidatos a cargos de elección popular.
10. Sistema de datos personales del registro de órganos internos de los Partidos Políticos para el cobro de financiamientos.
11. Sistema de datos personales del registro de Representantes de Asociaciones Políticas Estatales para el cobro de apoyos.

e) Dirección Ejecutiva de Administración.

12. Sistema de datos personales del padrón de proveedores y prestadores de servicios del Instituto Electoral Veracruzano.
13. Sistema de datos personales de los recursos humanos y nómina.

f) Departamento de Diseño, Edición e Impresión.

14. Sistema de datos personales del registro fotográfico del personal que labora para el Instituto Electoral Veracruzano.

g) Departamento de Comunicación Social.

15. Sistema de datos personales del directorio de medios de comunicación.

h) Unidades de Acceso a la Información.

16. Sistema de datos personales de las solicitudes de acceso a la información, recursos de revisión y orientación y quejas ciudadanas.

i) Departamento de Informática.

17. Sistemas de datos personales de los detalles técnicos de configuración de los dominios de red empleados en los servidores que contiene el sitio web del Instituto.
18. Sistema de datos personales de las cuentas y contraseñas de usuarios con permiso de acceso a la intranet.
19. Sistema de datos personales de las topologías de las subredes y direcciones finales IP que se ocupan en la red de cómputo institucional.

V Presentado a consideración de este Consejo General, en sesión de fecha veinte de septiembre de dos mil trece; este órgano máximo de dirección aprobó el Sistema de Datos Personales del Instituto Electoral Veracruzano en los términos señalados en el resultando anterior.

VI De conformidad con lo que establecen los Lineamientos para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz, los sistemas de datos personales deben identificarse en los archivos, registros, ficheros o bancos de datos que son producto de las actividades sustanciales que señale la

normatividad interna aplicable. Con base en lo anterior, los integrantes del Comité de Información de Acceso Restringido y de Seguridad Informática de los Datos Personales del Instituto Electoral Veracruzano, en reunión extraordinaria celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil catorce, determinaron que al revisar la organización documental, tramites y procedimientos que desarrollan, implementan o ejecutan las áreas administrativas del Instituto Electoral Veracruzano, se detectó la existencia de cuatro nuevos sistemas de datos personales:

- a) **Coordinación jurídica.** (1) Sistema de datos personales correspondiente a recepción de documentos en la oficialía de partes del Instituto Electoral Veracruzano, en la cédula de registro se almacena datos personales identificativos de los particulares que presentan promociones para su atención o trámite;
- b) **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** (1) Sistema de datos personales correspondiente a los aspirantes a integrar los Órganos Desconcentrados, se obtienen datos personales identificativos, electrónicos, laborales y académicos; con fundamento en lo establecido en la fracción I del artículo 129 del Código número 568 Electoral para el Estado de Veracruz; y
- c) **Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos.** (2) Sistemas de datos personales correspondientes a las quejas en materia de fiscalización y liquidaciones de los partidos políticos por pérdida de acreditación o registro; se recaban datos personales identificativos, laborales, patrimoniales, sobre procedimientos Administrativos y/o jurisdiccionales y datos especialmente protegidos (sensibles); de conformidad en lo establecido en el artículo 24 del Reglamento para el desahogo de los procedimientos administrativos de quejas que se presenten en materia de fiscalización y vigilancia de los recursos de los partidos políticos y/o coaliciones registradas o acreditadas ante el Instituto Electoral Veracruzano y el Reglamento que establece el procedimiento de liquidación y destino del patrimonio adquirido con recursos públicos estatales, de las organizaciones políticas, ante la pérdida de su registro o acreditación del Instituto Electoral Veracruzano.

VII En los términos expuestos, con base en el artículo 11 de la Ley 581 para la Tutela de los Datos Personales del Estado de Veracruz; en concordancia con el numeral 9 de los Lineamientos para la Tutela de Datos Personales; los cuales señalan que los sistemas de datos personales pueden suprimirse cuando dejen de ser necesarios para los fines por los cuales fueron

recabados; los integrantes del Comité de Información de Acceso Restringido y de Seguridad Informática de los Datos Personales del Instituto Electoral Veracruzano, en la citada reunión extraordinaria celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil catorce, al revisar los trámites y procedimientos que realizan los Departamentos de Comunicación Social y Diseño, Edición e Impresión, determinaron lo siguiente:

- a) **Comunicación social.**- El sistema de datos personales del directorio de medios de comunicación, no constituye un sistema de datos como tal, debido a que la información obtenida no puede asociarse a una persona física identificada o identificable.
- b) **Diseño, edición e impresión.**- El sistema de datos personales del registro fotográfico del personal que labora para el Instituto Electoral Veracruzano, cuya finalidad, es la generación de identificaciones del personal que labora en este Organismo; dicha información se encuentra contemplada dentro del sistema de datos personales denominado recursos humanos y nómina de conformidad con el Reglamento Interno del Instituto Electoral Veracruzano.

VIII Con base en lo anterior, el Comité de Acceso Restringido y de Seguridad Informática de los Datos Personales del Instituto Electoral Veracruzano, en uso de sus atribuciones, aprobó el *Dictamen por el que se crean los Sistemas de Datos Personales denominados: Sistema de Datos Personales correspondiente a los aspirantes a integrar los órganos desconcentrados, Sistemas de Datos Personales correspondientes a las quejas en materia de fiscalización, Sistemas de Datos Personales correspondientes a las liquidaciones de los partidos políticos por pérdida de acreditación o registro y Sistema de Datos Personales correspondiente a recepción de documentos en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral Veracruzano y se suprimen los Sistemas de Datos Personales de medios de comunicación y del registro fotográfico del personal que labora para el Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento al artículo 10 de la Ley número 581 para la Tutela de los Datos Personales en el estado de Veracruz*, en cuyos anexos se describen los elementos y características de los sistemas de datos personales a que hace referencia y a los que se aplicarán las medidas de

seguridad y protección que señala la ley de la materia. Los resolutivos de dicho Dictamen son los siguientes:

“PRIMERO: Se determinan como Sistemas de Datos Personales del Instituto Electoral Veracruzano, los siguientes:

a) Coordinación jurídica.

1. Sistema de datos personales correspondiente a recepción de documentos en la oficialía de partes del Instituto Electoral Veracruzano.

b) Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

1. Sistema de datos personales correspondiente a los aspirantes a integrar los Órganos Desconcentrados.

c) Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos.

1. Sistemas de datos personales correspondientes a las quejas en materia de fiscalización.
2. Sistemas de datos personales correspondientes a las liquidaciones de los partidos políticos por pérdida de acreditación o registro.

Lo anterior, en términos del anexo que forma parte del presente acuerdo.

SEGUNDO: Se suprimen como Sistemas de Datos Personales del Instituto Electoral Veracruzano, los siguientes:

a) Comunicación social.

1. Sistema de datos personales del directorio de medios de comunicación.

b) Diseño, edición e impresión.

1. Sistema de datos personales del registro fotográfico del personal que labora para el Instituto Electoral Veracruzano.

TERCERO: Remítase el presente dictamen a la Consejera Presidenta para que sea agregado como punto de acuerdo en la próxima sesión del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.

CUARTO: Se instruye para que el Jefe del Departamento Responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral Veracruzano en su calidad de enlace de los Sistemas de Datos Personales del Instituto, una vez aprobado por el Consejo General el presente dictamen, implemente las acciones necesarias para que cada responsable de los sistemas de datos personales creados en este acuerdo, proceda a la inscripción a que se refiere el artículo 13 de la Ley 581 para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz, y los diversos 10 y 11 de los Lineamientos para la Tutela de los Datos Personales, en el Registro Electrónico de Sistema de Datos Personales implementado por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.”

- IX** Presentado a consideración de este Consejo General, en sesión de fecha veintiséis de febrero del año en curso; el Dictamen que emite el Comité de Información de Acceso Restringido y de Seguridad Informática de los Datos Personales de este organismo electoral; este Consejo General procede a su análisis y discusión y de su deliberación emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El artículo 6, último párrafo, de la Constitución Política del Estado, señala que en el estado de Veracruz, sus habitantes gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información.
- 2** La naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano es la de organismo autónomo de Estado, de funcionamiento permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión y como autoridad encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad, lo que se deriva de lo preceptuado en el artículo 67, fracción I, de la Constitución Política del

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 110, párrafo primero y 111, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- 3 El Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable, entre otras atribuciones, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y legales en materia electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral rijan las actividades del Instituto; así como atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, plebiscitos y de referendo, de conformidad a lo establecido por los artículos 112, fracción I; 113, párrafo primero y 119, fracciones I y III del Código Electoral citado.
- 4 Este órgano máximo de dirección funda la aprobación del presente acuerdo, en la atribución que le señala la fracción XLIII, del artículo 119, del Código Electoral vigente en la Entidad, el cual dispone que es obligación de este órgano colegiado prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información y de protección de datos personales, de conformidad con la Ley de la materia
- 5 De lo establecido en diversas disposiciones constitucionales y legales, se desprenden las siguientes premisas que sirven de sustento al presente acuerdo y que deben de ser consideradas para la aprobación del mismo:
 - a) El derecho a la información y protección de datos personales los garantizará el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, dicho organismo elaborará lineamientos con base en normas internacionales de documentación, bibliotecología y archivística, que los sujetos obligados acatarán para sistematizar la información bajo su resguardo. (Artículo 67, fracción IV, párrafo primero, inciso c), de la Constitución Política del Estado).
 - b) El Instituto Electoral Veracruzano como organismo autónomo de estado está sujeto a garantizar el ejercicio de acceso a la información y proteger los datos estrictamente personales. (Artículos 5, fracción VI y 13, de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave).

- c) La Ley número 581 para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz, expresa que el objeto de la misma, es establecer los principios, derechos, obligaciones y procedimientos que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de los entes públicos. (Artículo primero de la citada Ley.)
- d) El Instituto, como ente público, es responsable del tratamiento y protección de datos personales contenidos en sus sistemas de datos personales por lo que debe cumplir las normas aplicables en la materia. (Artículo 6, fracción VI, de la Ley número 581 para la Tutela de los Datos Personales del Estado de Veracruz).
- e) Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, deberán promover, respetar, proteger y garantizar la seguridad de los datos personales que obren en su poder. (Artículo 3, de la Ley número 581 para la Tutela de los Datos Personales del Estado).
- f) Corresponde al Comité de Información de Acceso Restringido y de Seguridad Informática de los Datos Personales del Instituto Electoral Veracruzano, **proponer al Consejo General** el proyecto de creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales para su aprobación. Por sistema de datos personales debe entenderse todo conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales de los entes públicos, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso. (Artículo 10, de la Ley número 581 para la Tutela de los Datos Personales del Estado, en relación con el artículo 13, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; 29, fracciones VII, y VIII, 30, 31 y 33, fracción VII, de los Lineamientos de la Junta General Ejecutiva que fijan los procedimientos administrativos para la operación de la Unidad de Acceso a la Información y el Comité de Información de Acceso Restringido y de Seguridad Informática de los Datos Personales del Instituto Electoral Veracruzano).
- g) Cada ente público determinará; a través de su titular o, en su caso, del área correspondiente, la creación, modificación o supresión de sistema de datos personales, conforme a su ámbito de competencia, con respeto a los principios y garantías establecidos en la Ley número 581 para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz. El acuerdo para la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales, deberá publicarse en la *Gaceta Oficial* del Estado y en la página de internet del ente público, debiendo contener:
 - I. La finalidad del sistema de datos personales y los usos previstos para el mismo;
 - II. El origen de los datos y el grupo de interesados al que va dirigido;
 - III. Las personas o grupos de personas sobre las que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos;
 - IV. El procedimiento de recopilación de los datos de carácter personal;

- V. La estructura básica del sistema de datos personales y la descripción de los tipos de datos incluidos en el mismo;
- VI. La cesión de la que pueden ser objeto los datos;
- VII. Las instancias responsables del tratamiento del sistema de datos personales;
- VIII. La unidad administrativa ante la que podrán ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición;
- IX. El plazo de conservación de los datos; y
- X. El nivel de protección exigible.

(Artículos 10, de la Ley número 581 para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz y 33, fracción VII, de los Lineamientos de la Junta General Ejecutiva que fijan los procedimientos administrativos para la operación de la Unidad de Acceso a la Información y el Comité de Información de Acceso Restringido y de Seguridad Informática de los Datos Personales del Instituto Electoral Veracruzano).

- h) Los sistemas de datos personales deben identificarse en los archivos, registros, ficheros o bancos de datos que son producto de las actividades sustanciales que señale la normatividad interna aplicable, por lo que al revisar la organización documental, trámites y procedimientos que desarrollan, implementan o ejecutan las áreas administrativas de este Instituto Electoral Veracruzano, se detectó la existencia de cuatro nuevos sistemas de datos personales en las áreas de Coordinación Jurídica, dirección Ejecutiva de Organización Electoral y (2) en la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos, los cuales requieren la aprobación de este Consejo General; así como la necesidad de suprimir dos sistemas de datos personales en las áreas de Comunicación Social y Diseño, Edición e Impresión; mismos que se transcriben en los resultandos VI y VII del presente acuerdo y se detallan en el Dictamen que emite el Comité de Información de Acceso Restringido y de Seguridad Informática de los Datos Personales de este organismo electoral el cual se agrega al presente acuerdo junto con sus anexos.

- 6 En base a lo anterior, el Consejo General para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 10, de la Ley número 581 para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz, y después de haber analizado el Dictamen que somete a su consideración el Comité de Información de Acceso Restringido y de Seguridad Informática de los Datos Personales de este organismo electoral, concluye en la aprobación de la creación y supresión de los Sistemas de Datos Personales del Instituto Electoral Veracruzano a que se hace referencia en el considerando anterior y en el dictamen que emite el Comité de referencia junto con sus anexos; documentos que se agregan al presente acuerdo.

- 7 A efecto de publicar en la *Gaceta Oficial* del Estado la creación y supresión de los Sistemas de Datos Personales del Instituto Electoral Veracruzano materia del presente acuerdo, es necesaria la instrucción a la Presidenta de este máximo órgano de dirección, en términos de lo que dispone el artículo 122, fracción XVIII, del Código Electoral para el Estado.
- 8 La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece en el artículo 8, fracción I, la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en cumplimiento a lo anterior, y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIII, del artículo 119, del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo y de sus anexos.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 6, último párrafo; 67, fracciones I y IV, párrafo primero e inciso e) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 110, párrafo primero; 111; 112, fracción I; 113, párrafo primero; 119, fracciones I, III y XLIII; 122, fracción XVIII del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 8, fracción I; 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, 1; 3; 6, fracción VI; 10 de la Ley número 581 para la Tutela de los Datos Personales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 7 de los Lineamientos para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz, que emitió el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; 29 fracciones VII y VIII, 30, 31 y 33 fracción VII de los Lineamientos de la Junta General Ejecutiva que fijan los procedimientos administrativos para la operación de la Unidad de Acceso a la Información y el Comité de Información de Acceso Restringido y de Seguridad

Informática de los Datos Personales del Instituto Electoral Veracruzano, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la creación de los siguientes Sistemas de Datos Personales del Instituto Electoral Veracruzano:

- ❖ Sistema de datos personales correspondiente a recepción de documentos en la oficialía de partes del Instituto Electoral Veracruzano;
- ❖ Sistema de datos personales correspondiente a los aspirantes a integrar los Órganos Desconcentrados;
- ❖ Sistemas de datos personales correspondientes a las quejas en materia de fiscalización; y,
- ❖ Sistemas de datos personales correspondientes a las liquidaciones de los partidos políticos por pérdida de acreditación o registro.

Lo anterior, en los términos que se señalan en el Dictamen y anexos que emite el Comité de Información de Acceso Restringido y de Seguridad Informática de los Datos Personales de este organismo electoral, documentos que se adjuntan al presente acuerdo como parte integrante.

SEGUNDO. Se aprueba la supresión de los siguientes Sistemas de Datos Personales del Instituto Electoral Veracruzano:

- ❖ Sistema de datos personales del directorio de medios de comunicación; y,
- ❖ Sistema de datos personales del registro fotográfico del personal que labora para el Instituto Electoral Veracruzano.

Lo anterior, en los términos que señala el Dictamen que emite el Comité de Información de Acceso Restringido y de Seguridad Informática de los Datos Personales de este Instituto, que se adjunta a este acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Presidencia del Consejo General para que ordene la publicación del presente acuerdo y sus anexos en la *Gaceta Oficial* del Estado.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo y sus anexos en la página de internet del Instituto Electoral Veracruzano.

QUINTO. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo por conducto del enlace a los encargados de cada sistema de datos personales del Instituto creados para su debido conocimiento, observancia, ejecución y cumplimiento.

Este acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veintiséis de febrero de dos mil catorce, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Jacobo Alejandro Domínguez Gudini; Alfonso Ayala Sánchez; Arcelia Guerrero Castro; Humberto Antonio Ramírez Sainz; y la Consejera Presidenta, Carolina Viveros García.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO